

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 436

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación: 2019-00302-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: LIDA YASMIN URREA SOLARTE

Se decide por el Despacho, en esta oportunidad, sobre la solicitud elevada por la señora KATERINE DÍAZ CRUZ, para que se cancele el patrimonio de familia sobre el bien inmueble que le fue adjudicado en diligencia de remate.

Se revisa el certificado de tradición del inmueble con matrícula No. 120-203918 y en la anotación No. 9, obra la anotación de constitución de patrimonio de familia a favor de LIDA YASMIN URREA SOLARTE, sus hijos menores actuales y de los que llegare a tener, lo cual consta se realizó por Escritura Pública No. 5238 del 28 de diciembre de 2015 ante la Notaría Tercera de Popayán.

Al reverso del folio 28 del expediente, obra la mentada Escritura donde consta la cláusula décima séptima, que trata del antedicho patrimonio de familia donde se lee: *“PARÁGRAFO: De acuerdo con el art. 38 de la Ley 3 de 1991, para todos los efectos legales LA COMPRADORA declara que el PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, no será oponible al BANCO DAVIVIENDA por ser la entidad que financia la adquisición de la vivienda.”*

El art. 38 de la Ley 3 de 1991, reza:

“Artículo 38.-

El inciso 2 del artículo 60 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

El patrimonio de familia es embargable únicamente por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda.”

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, al diferenciar la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, expuso:

“... sólo es admisible garantía hipotecaria pero a favor, únicamente, del acreedor que proveyó los dineros para adquisición del bien, eventualidad que comporta, de manera simultánea, la constitución del Patrimonio.

1.3.3.2. Relativamente a su existencia, las dos instituciones gozan de las siguientes características: a) uno y otra tornan inembargable el inmueble; empero, en ambos eventos, si el bien es garantía de la acreencia adquirida con el fin exclusivo de su compra, deviene procedente la cautela.”¹

Luego es lógico que el acreedor hipotecario, BANCO DAVIVIENDA, consintió la constitución del patrimonio de familia, salvaguardando sus intereses y el de la garantía real, por lo que podía hacer efectivas sus prerrogativas en este proceso y no se podría afectar al rematante, KATERINE DÍAZ CRUZ, que adquirió el inmueble en pública subasta, al realizarse la garantía constituida por la demandada a favor de la precitada institución financiera.

Lo que además, se atempera al numeral 1 del art. 455 del CGP, al ser una medida idónea como ya se estudió en este proceso.

Por lo expuesto se dispone:

1. ORDENAR la cancelación del patrimonio de familia, que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-203918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (anotación No. 9), constituido con Escritura Pública No. 5238 del 28 de diciembre de 2015 ante la Notaría Tercera de Popayán, por las razones expuestas.

LÍBRESE OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y a la Notaría Tercera de Popayán para lo de su competencia.

Los oficios se deben radicar y tramitar por la parte interesada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACION CIVIL. Magistrado Ponente PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA, veinticinco (25) de febrero de dos mil nueve (2009). Ref.: Exp. 08001 3103 001 2002 004330.

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2ae1de4ae592d4ff6d5dc6bcebdc594f3d8e7e28814b98bd875184ee0cbec0**

Documento generado en 02/03/2023 03:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00345-00

D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT. No. 800.037.800-8

D/do. CLAUDIO GUILLERMO CAICEDO MELO, identificado con CC No. 76.352.012

INFORME SECRETARIAL. Popayán, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, durante el plazo de más de dos (2) años, sin que existan solicitudes ni peticiones por resolver, por tanto, resulta procedente la aplicación del Art. 317 del C.G.P. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 415

Popayán, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con el informe secretarial, se pronuncia el Despacho frente al proceso ejecutivo singular adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT. No. 800.037.800-8, persona jurídica quien actúa a través de apoderada, en contra de CLAUDIO GUILLERMO CAICEDO MELO, identificado con C.C. No. 76.352.012, en lo atinente al desistimiento, acorde con los lineamientos del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SÍNTESIS PROCESAL:

La presente demanda ejecutiva, una vez repartida a este Despacho, por auto No. 801 del 1 de noviembre de 2016, se libró mandamiento de pago, y se ordenó además notificar personalmente dicha providencia a la parte demandada.

La última actuación tuvo lugar en el mes de octubre de 2020, donde se notificó el auto que modifica la liquidación de crédito.

Cabe destacar que después de lo mencionado, el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, por un lapso superior a dos (2) años, sin que se encuentren pendientes peticiones por resolver, por tanto, es procedente aplicar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO, se encuentra consagrada en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual se encuentra vigente desde el 1º de octubre de 2012, el cual establece:

CALLE 3 # 3- 31 SEGUNDO PISO- PALACIO NACIONAL
Correo: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE
CTP

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00345-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT. No. 800.037.800-8
D/do. CLAUDIO GUILLERMO CAICEDO MELO, identificado con CC No. 76.352.012
“Art. 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

.....

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)”

El mismo artículo 317 señala las reglas a seguir para decretar la terminación por Desistimiento Tácito cuando el proceso cuenta con fallo ejecutoriado, estableciendo en el literal b) del numeral 2º, lo siguiente:

“b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo establecido por dicho numeral será de dos (2) años”.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que el asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por más de dos (2) años; sin que hasta la fecha la parte actora haya desplegado alguna actividad o actuación a su cargo tendiente a obtener el cumplimiento de las obligaciones ejecutadas en el presente asunto.

Por lo anterior, se configuran los requisitos para decretar el desistimiento tácito, al cumplirse objetiva y materialmente los presupuestos legales establecidos en la disposición normativa, como quiera que con dicha figura se pretende la descongestión del aparato jurisdiccional, la eficacia, economía y celeridad de los procedimientos judiciales y nos encontramos frente a un proceso de carácter dispositivo, donde la actuación procesal pendiente le corresponde adelantarla al demandante, sin que exista razón plausible para que el proceso continúe sin una solución definitiva, lo que da lugar a la terminación de proceso en los términos ya señalados.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada por DESISTIMIENTO TÁCITO la demanda ejecutiva singular incoada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT. No. 800.037.800-8, a través de apoderada judicial, en contra de CLAUDIO GUILLERMO CAICEDO MELO, identificado con C.C. No. 76.352.012, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (06) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00345-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT. No. 800.037.800-8
D/do. CLAUDIO GUILLERMO CAICEDO MELO, identificado con CC No. 76.352.012
interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación de la demanda que dio origen al proceso cuya terminación se decreta.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS NI PERJUICIOS, acorde con lo expuesto en precedencia.

SEXTO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bc6a7896ddf34fd3eeb65447a71f089cf3f346d4cd9346d7f1d8d9a5198635**

Documento generado en 02/03/2023 03:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00502-00
D/te. BANCO FINANDINA, identificado con NIT. No. 860.051.894-6
D/do. AIDA PIEDAD PAZ MELLIZO, identificada con CC No. 34.324.507

INFORME SECRETARIAL. Popayán, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, durante el plazo de más de dos (2) años, sin que existan solicitudes ni peticiones pendientes por resolver, por tanto, resulta procedente la aplicación del Art. 317 del C.G.P. Sírvese proveer.

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 416

Popayán, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con el informe secretarial, se pronuncia el Despacho frente al proceso ejecutivo singular adelantado por BANCO FINANDINA, identificado con NIT. No. 860.051.894-6, a través de apoderado, en contra de AIDA PIEDAD PAZ MELLIZO, identificada con C.C. No. 34.324.507, en lo atinente al desistimiento, acorde con los lineamientos del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SÍNTESIS PROCESAL:

La presente demanda ejecutiva, una vez repartida a este Despacho, por auto No. 1219 del 13 de diciembre de 2016, se libró mandamiento de pago, y se ordenó además notificar personalmente dicha providencia a la parte demandada.

La última actuación tuvo lugar el 17 de febrero de 2021, cuando se libraron unos oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Cabe destacar que después de lo mencionado, el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, por un lapso superior a dos (2) años, sin que se encuentren pendientes peticiones por resolver, por tanto, es procedente aplicar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO, se encuentra consagrada en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual se encuentra vigente desde el 1º de octubre de 2012, el cual establece:

CALLE 3 # 3- 31 SEGUNDO PISO- PALACIO NACIONAL
Correo: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE
CTP

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00502-00
D/te. BANCO FINANDINA, identificado con NIT. No. 860.051.894-6
D/do. AIDA PIEDAD PAZ MELLIZO, identificada con CC No. 34.324.507

“Art. 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

.....

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).”

El mismo artículo 317 señala las reglas a seguir para decretar la terminación por Desistimiento Tácito cuando el proceso cuenta con fallo ejecutoriado, estableciendo en el literal b) del numeral 2º, lo siguiente:

“b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo establecido por dicho numeral será de dos (2) años”.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que el asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por más de dos (2) años; sin que hasta la fecha la parte actora haya desplegado alguna actividad o actuación a su cargo tendiente a obtener el cumplimiento de las obligaciones ejecutadas en el presente asunto.

Por lo anterior, se configuran los requisitos para decretar el desistimiento tácito, al cumplirse objetiva y materialmente los presupuestos legales establecidos en la disposición normativa, como quiera que con dicha figura se pretende la descongestión del aparato jurisdiccional, la eficacia, economía y celeridad de los procedimientos judiciales y nos encontramos frente a un proceso de carácter dispositivo, donde la actuación procesal pendiente le corresponde adelantarla al demandante, sin que exista razón plausible para que el proceso continúe sin una solución definitiva, lo que da lugar a la terminación de proceso en los términos ya señalados.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada por DESISTIMIENTO TÁCITO la demanda ejecutiva singular incoada por BANCO FINANDINA, identificado con NIT. No. 860.051.894-6, a través de apoderado judicial, en contra de AIDA PIEDAD PAZ MELLIZO, identificada con C.C. No. 34.324.507, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (06) meses contados desde la

CALLE 3 # 3- 31 SEGUNDO PISO- PALACIO NACIONAL

Correo: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE
CTP

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00502-00
D/te. BANCO FINANDINA, identificado con NIT. No. 860.051.894-6
D/do. AIDA PIEDAD PAZ MELLIZO, identificada con CC No. 34.324.507

ejecutoria de la presente providencia, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación de la demanda que dio origen al proceso cuya terminación se decreta.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS NI PERJUICIOS, acorde con lo expuesto en precedencia.

SEXTO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f907b290b5ff3e4bcb7939ebb2e47fdd4b7ec5ffab5f4b3b9a34f94d45d5f3f**

Documento generado en 02/03/2023 03:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00556-00

D/te. GLORIA MARIA ESPINOSA SABOGAL, identificada con C.C. No. 41.888.420

D/do. MARIA ELENA PAZ SUAREZ identificada con cédula No. 34.542.807 Y MARLYN YURANI VIDAL identificada con cédula No. 34.324.684

INFORME SECRETARIAL. Popayán, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, durante el plazo de más de dos (2) años, sin que existan solicitudes ni peticiones por resolver, por tanto, resulta procedente la aplicación del Art. 317 del C.G.P. Sírvese proveer.

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 417

Popayán, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con el informe secretarial, se pronuncia el Despacho frente al proceso ejecutivo singular adelantado por GLORIA MARIA ESPINOSA SABOGAL, identificada con C.C. No. 41.888.420, a través de endosatario en procuración, en contra de MARIA ELENA PAZ SUAREZ identificada con cédula No. 34.542.807 Y MARLYN YURANI VIDAL identificada con cédula No. 34.327.684, en lo atinente al desistimiento, acorde con los lineamientos del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SÍNTESIS PROCESAL:

La presente demanda ejecutiva, una vez repartida a este Despacho, por auto No. 063 del 13 de enero de 2017, se libró mandamiento de pago, y se ordenó además notificar personalmente dicha providencia a la parte demandada.

La última actuación tuvo lugar en el mes de octubre de 2020, que se aprobó la liquidación del crédito.

Cabe destacar que después de lo mencionado, el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, por un lapso superior a dos (2) años, sin que se encuentren peticiones pendientes por resolver, por tanto, es procedente aplicar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO, se encuentra consagrada en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual se encuentra vigente desde el 1º de octubre de 2012, el cual establece:

CALLE 3 # 3- 31 SEGUNDO PISO- PALACIO NACIONAL
Correo: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE
CTP

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00556-00

D/te. GLORIA MARIA ESPINOSA SABOGAL, identificada con C.C. No. 41.888.420

D/do. MARIA ELENA PAZ SUAREZ identificada con cédula No. 34.542.807 Y MARLYN YURANI VIDAL identificada con cédula No. 34.324.684

“Art. 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

.....

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).”

El mismo artículo 317 señala las reglas a seguir para decretar la terminación por Desistimiento Tácito cuando el proceso cuenta con fallo ejecutoriado, estableciendo en el literal b) del numeral 2º, lo siguiente:

“b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo establecido por dicho numeral será de dos (2) años”.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que el asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por más de dos (2) años; sin que hasta la fecha la parte actora haya desplegado alguna actividad o actuación a su cargo tendiente a obtener el cumplimiento de las obligaciones ejecutadas en el presente asunto.

Por lo anterior, se configuran los requisitos para decretar el desistimiento tácito, al cumplirse objetiva y materialmente los presupuestos legales establecidos en la disposición normativa, como quiera que con dicha figura se pretende la descongestión del aparato jurisdiccional, la eficacia, economía y celeridad de los procedimientos judiciales y nos encontramos frente a un proceso de carácter dispositivo, donde la actuación procesal pendiente le corresponde adelantarla al demandante, sin que exista razón plausible para que el proceso continúe sin una solución definitiva, lo que da lugar a la terminación de proceso en los términos ya señalados.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por GLORIA MARIA ESPINOSA SABOGAL, a través de endosatario en procuración, en contra de MARIA ELENA PAZ SUAREZ identificada con cédula No. 34.542.807 Y MARLYN YURANI VIDAL identificada con cédula No. 34.327.684, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las MEDIDAS CAUTELARES decretadas, en consecuencia, líbrense los oficios correspondientes, advirtiéndole que en virtud de la existencia de un embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, mediante oficio No. 3128 del 10 de julio de 2018, las medidas cautelares decretadas continuarán vigentes por cuenta del proceso que adelanta ERICA GLORIA MARÍA

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00556-00
D/te. GLORIA MARIA ESPINOSA SABOGAL, identificada con C.C. No. 41.888.420
D/do. MARIA ELENA PAZ SUAREZ identificada con cédula No. 34.542.807 Y MARLYN YURANI VIDAL identificada con cédula No. 34.324.684
ESPINOSA SANDOVAL en contra de MARLYN YURANI VIDAL, radicado bajo partida No. 2017-00456-00, que cursa en ese Despacho. Líbrense los Oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, dejando las constancias del caso.

CUARTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464afe1eeaffed2be7cb7efb02b35153a1b2d3f08dba27aad8f0610aa8e27b8**
Documento generado en 02/03/2023 03:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00550-00
D/te. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, identificada con la C.C No. 34.672.922
D/do. ROBINSON LEIVA PAEZ, identificado con la C.C. No. 1.006.487.388

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 434

Popayán, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00550-00
D/te. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, identificada con la C.C No. 34.672.922
D/do. ROBINSON LEIVA PAEZ, identificado con la C.C. No. 1.006.487.388

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, conforme lo establecido en auto No. 2296 del 22 de octubre de 2018, que libró mandamiento de pago y auto No 2506 del 2 de noviembre de 2021, que aprobó la liquidación de costas.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 943.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 943.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
10-oct-2017	31-oct-2017	22	2,32	\$	16.043,57
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	21.689,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	22.314,52
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	22.217,08
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	20.331,08
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	22.217,08
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	21.311,80
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	21.924,75
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	21.123,20
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	21.534,98
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	21.437,53
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	20.651,70

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00550-00
D/te. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, identificada con la C.C No. 34.672.922
D/do. ROBINSON LEIVA PAEZ, identificado con la C.C. No. 1.006.487.388

01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	21.145,20
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	20.368,80
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	21.534,98
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	21.437,53
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	19.010,88
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	21.340,09
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	20.368,80
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	21.145,20
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	20.180,20
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	20.852,87
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	20.852,87
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	20.180,20
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	20.657,99
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	19.897,30
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	20.463,10
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	20.365,66
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	19.325,21
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	20.560,54
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	19.614,40
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	19.781,00
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	19.048,60
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	19.683,55
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	19.878,44
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	19.331,50
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	19.683,55
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	18.860,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	19.098,89
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	18.904,01
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	17.338,63
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	19.001,45
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	18.294,20
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	18.806,56
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	18.199,90
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	18.806,56
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	18.904,01
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	18.199,90
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	18.709,12
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	18.294,20
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	19.098,89
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	19.293,78
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	17.954,72
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	20.073,33
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	19.991,60
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	21.242,65
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	21.217,50
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	22.801,74
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	23.678,73
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	24.046,50
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	25.822,48
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	26.026,80
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	28.550,90
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	29.622,77
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	27.812,21
01-mar-2023	02-mar-2023	2	3,22	\$	2.024,31
Sub-Total				\$	2.293.181,09
MAS EL VALOR costas				\$	112.000,00
TOTAL				\$	2.405.181,09

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00550-00
D/te. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, identificada con la C.C No. 34.672.922
D/do. ROBINSON LEIVA PAEZ, identificado con la C.C. No. 1.006.487.388

TOTAL: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$2.405.181,09)

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fb4361c1bf1e3be728d223f21dffdfe05656e59ca83dd7d2fc669d151c2ca8**

Documento generado en 02/03/2023 03:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00651-00

D/te.: TCC S.A.S

D/do.: GESTAR PHARMA S.A.S. En Liquidación

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 438

Popayán, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00651-00

D/te.: TCC S.A.S

D/do.: GESTAR PHARMA S.A.S. En Liquidación

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, teniendo en cuenta el auto 2610 del 6 de diciembre de 2018, que libra mandamiento de pago, el auto No. 1789 del 29 de agosto de 202, que ordena seguir adelante con la ejecución y la nueva información respecto a que el abono de \$1.379.087 se efectuó en el mes de noviembre de 2019 y no en febrero como se había manifestado.

Igualmente se imputará a la liquidación en estricto orden de antigüedad de cada obligación, las sumas por concepto de depósitos judiciales que resultan según reporte de la Plataforma del Banco Agrario.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00651-00

D/te.: TCC S.A.S

D/do.: GESTAR PHARMA S.A.S. En Liquidación

SEGUNDO: de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

LIQUIDACIÓN

FRA. 152980: \$ 1.612.710,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.612.710,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
23-nov-2017	30-nov-2017	8	2,30	\$	9.891,29
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	38.162,09
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	37.995,45
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	34.770,03
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	37.995,45
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	36.447,25
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	37.495,51
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	36.124,70
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	36.828,92
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	36.662,27
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	35.318,35
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	36.162,33
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	34.834,54
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	36.828,92
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	36.662,27
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	32.512,23
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	36.495,63
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	34.834,54
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	36.162,33
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	34.511,99
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	35.662,39
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	35.662,39
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	34.511,99
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	35.329,10
01-nov-2019	01-nov-2019	1	2,11	\$	1.134,27
Sub-Total				\$	2.451.706,23
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN nov 1/ 2019				\$	1.379.087,00
Sub-Total				\$	1.072.619,23

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 1.072.619,23)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-nov-2019	15-nov-2019	14	2,11	\$	10.561,72
Sub-Total				\$	1.083.180,95

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00651-00

D/te.: TCC S.A.S

D/do.: GESTAR PHARMA S.A.S. En Liquidación

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	nov 15/ 2019	\$	1.962.854,00
	Sub-Total	-\$	879.673,05
	TOTAL	-\$	879.673,05

TOTAL: Con el abono reportado por la parte demandante por valor de \$1.379.087, más el depósito judicial del 15 de noviembre de 2019, por valor de \$1.962.854, se paga la factura No. 152980, en lo que respecta a capital e intereses y resulta un dinero sobrante (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CON CINCO CENTAVOS), que se debe imputar a la liquidación de la próxima factura.

LIQUIDACIÓN

FRA. 26744: \$ 286.010,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 286.010,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
15-dic-2017	31-dic-2017	17	2,29	\$	3.711,46
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	6.738,40
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	6.166,38
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	6.738,40
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	6.463,83
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	6.649,73
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	6.406,62
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	6.531,52
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	6.501,96
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	6.263,62
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	6.413,30
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	6.177,82
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	6.531,52
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	6.501,96
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	5.765,96
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	6.472,41
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	6.177,82
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	6.413,30
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	6.120,61
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	6.324,63
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	6.324,63
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	6.120,61
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	6.265,53
01-nov-2019	15-nov-2019	15	2,11	\$	3.017,41

	Sub-Total	\$	432.809,43
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	nov 15/ 2019	\$	879.673,05
	Sub-Total	-\$	446.863,62

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00651-00

D/te.: TCC S.A.S

D/do.: GESTAR PHARMA S.A.S. En Liquidación

TOTAL -\$ 446.863,62

TOTAL: Con saldo restante del depósito judicial del 15 de noviembre de 2019, se paga la factura No. **26744**, en lo que respecta a capital e intereses y resulta un dinero sobrante (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS), que se debe imputar a la liquidación de la próxima factura.

LIQUIDACIÓN

FRA. 26970: \$ 108.050,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 108.050,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
22-dic-2017	31-dic-2017	10	2,29	\$	824,78
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	2.545,66
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	2.329,56
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	2.545,66
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	2.441,93
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	2.512,16
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	2.420,32
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	2.467,50
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	2.456,34
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	2.366,30
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	2.422,84
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	2.333,88
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	2.467,50
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	2.456,34
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	2.178,29
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	2.445,17
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	2.333,88
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	2.422,84
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	2.312,27
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	2.389,35
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	2.389,35
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	2.312,27
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	2.367,02
01-nov-2019	15-nov-2019	15	2,11	\$	1.139,93
Sub-Total				\$	162.931,14
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN nov 15/ 2019				\$	446.863,62
Sub-Total				-\$	283.932,48
TOTAL				-\$	283.932,48

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00651-00

D/te.: TCC S.A.S

D/do.: GESTAR PHARMA S.A.S. En Liquidación

TOTAL: Con saldo restante del depósito judicial del 15 de noviembre de 2019, se paga la factura No. 26970, en lo que respecta a capital e intereses y resulta un dinero sobrante (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS), que se debe imputar a la liquidación de la próxima factura.

LIQUIDACIÓN

Fra. 27230: \$ 78.650,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 78.650,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
04-ene-2018	31-ene-2018	28	2,28	\$	1.673,67
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	1.695,69
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	1.852,99
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	1.777,49
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	1.828,61
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	1.761,76
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	1.796,10
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	1.787,98
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	1.722,44
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	1.763,60
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	1.698,84
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	1.796,10
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	1.787,98
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	1.585,58
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	1.779,85
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	1.698,84
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	1.763,60
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	1.683,11
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	1.739,21
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	1.739,21
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	1.683,11
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	1.722,96
01-nov-2019	15-nov-2019	15	2,11	\$	829,76
Sub-Total				\$	117.818,48
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN nov 15/ 2019				\$	283.932,48
Sub-Total				-\$	166.114,00
TOTAL				-\$	166.114,00

TOTAL: Con saldo restante del depósito judicial del 15 de noviembre de 2019, se paga la factura No. 27230, en lo que respecta a capital e intereses y resulta un dinero sobrante (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS), que se debe imputar a la liquidación de la próxima factura.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00651-00

D/te.: TCC S.A.S

D/do.: GESTAR PHARMA S.A.S. En Liquidación

LIQUIDACIÓN

FRA. 155741:

\$ 868.255,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 868.255,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-ene-2018	31-ene-2018	21	2,28	\$	13.857,35
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	18.719,58
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	20.456,09
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	19.622,56
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	20.186,93
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	19.448,91
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	19.828,05
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	19.738,33
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	19.014,78
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	19.469,17
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	18.754,31
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	19.828,05
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	19.738,33
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	17.504,02
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	19.648,61
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	18.754,31
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	19.469,17
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	18.580,66
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	19.200,01
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	19.200,01
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	18.580,66
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	19.020,57
01-nov-2019	15-nov-2019	15	2,11	\$	9.160,09
Sub-Total				\$	1.296.035,55
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN nov 15/ 2019				\$	166.114,00
Sub-Total				\$	1.129.921,55

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 868.255,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-nov-2019	30-nov-2019	15	2,11	\$	9.160,09
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	18.841,13
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	18.751,41
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	17.793,44
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	18.930,85
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	18.059,70
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	18.213,10
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	17.538,75
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	18.123,38
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	18.302,82

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00651-00

D/te.: TCC S.A.S

D/do.: GESTAR PHARMA S.A.S. En Liquidación

01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	17.799,23
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	18.123,38
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	17.365,10
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	17.585,06
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	17.405,62
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	15.964,32
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	17.495,34
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	16.844,15
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	17.315,90
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	16.757,32
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	17.315,90
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	17.405,62
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	16.757,32
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	17.226,18
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	16.844,15
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	17.585,06
01-ene-2022	24-ene-2022	24	1,98	\$	13.753,16

	Sub-Total	\$	1.593.179,03
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	ene 24/ 2022	\$	2.410.592,77
	Sub-Total	-\$	817.413,74
	TOTAL	-\$	817.413,74

TOTAL: Con saldo restante del depósito judicial del 15 de noviembre de 2019, más el valor del depósito judicial del 24 de enero de 2022, se paga la factura No. 155741, en lo que respecta a capital e intereses y resulta un dinero sobrante (OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS), que se debe imputar a la liquidación de la próxima factura.

LIQUIDACIÓN

FRA. 27505: \$ 9.250,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9.250,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-ene-2018	31-ene-2018	21	2,28	\$	147,63
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	199,43
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	217,93
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	209,05
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	215,06
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	207,20
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	211,24
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	210,28
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	202,58
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	207,42
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	199,80

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00651-00

D/te.: TCC S.A.S

D/do.: GESTAR PHARMA S.A.S. En Liquidación

01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	211,24
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	210,28
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	186,48
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	209,33
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	199,80
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	207,42
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	197,95
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	204,55
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	204,55
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	197,95
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	202,64
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	195,18
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	200,73
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	199,77
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	189,56
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	201,68
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	192,40
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	194,03
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	186,85
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	193,08
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	194,99
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	189,63
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	193,08
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	185,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	187,34
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	185,43
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	170,08
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	186,39
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	179,45
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	184,48
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	178,53
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	184,48
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	185,43
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	178,53
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	183,52
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	179,45
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	187,34
01-ene-2022	24-ene-2022	24	1,98	\$	146,52
Sub-Total				\$	18.742,76
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN ene 24/ 2022				\$	817.413,74
Sub-Total				-\$	798.670,98
TOTAL				-\$	798.670,98

TOTAL: Con saldo restante del depósito judicial del 24 de enero de 2022, se paga la factura No. 27505, en lo que respecta a capital e intereses y resulta un dinero sobrante

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00651-00

D/te.: TCC S.A.S

D/do.: GESTAR PHARMA S.A.S. En Liquidación

(SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS), que se debe imputar a la liquidación de la próxima factura.

LIQUIDACIÓN

FRA. 156237:

\$ 307.546,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 307.546,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-ene-2018	31-ene-2018	21	2,28	\$	4.908,43
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	6.630,69
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	7.245,78
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	6.950,54
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	7.150,44
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	6.889,03
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	7.023,33
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	6.991,55
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	6.735,26
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	6.896,21
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	6.642,99
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	7.023,33
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	6.991,55
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	6.200,13
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	6.959,77
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	6.642,99
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	6.896,21
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	6.581,48
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	6.800,87
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	6.800,87
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	6.581,48
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	6.737,31
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	6.489,22
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	6.673,75
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	6.641,97
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	6.302,64
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	6.705,53
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	6.396,96
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	6.451,29
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	6.212,43
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	6.419,51
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	6.483,07
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	6.304,69
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	6.419,51
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	6.150,92
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	6.228,83
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	6.165,27
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	5.654,75

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00651-00

D/te.: TCC S.A.S

D/do.: GESTAR PHARMA S.A.S. En Liquidación

01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	6.197,05
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	5.966,39
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	6.133,49
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	5.935,64
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	6.133,49
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	6.165,27
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	5.935,64
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	6.101,71
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	5.966,39
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	6.228,83
01-ene-2022	24-ene-2022	24	1,98	\$	4.871,53

	Sub-Total	\$	623.162,01
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN ene 24/ 2022		\$	798.670,98
	Sub-Total	-\$	175.508,97
	TOTAL	-\$	175.508,97

TOTAL: Con saldo restante del depósito judicial del 24 de enero de 2022, se paga la factura No. 156237, en lo que respecta a capital e intereses y resulta un dinero sobrante (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS), que se debe imputar a la liquidación de la próxima factura.

LIQUIDACIÓN

FRA.27819: \$ 282.600,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 282.600,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-ene-2018	31-ene-2018	6	2,28	\$	1.288,66
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	6.092,86
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	6.658,06
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	6.386,76
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	6.570,45
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	6.330,24
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	6.453,64
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	6.424,44
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	6.188,94
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	6.336,83
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	6.104,16
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	6.453,64
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	6.424,44
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	5.697,22
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	6.395,24
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	6.104,16
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	6.336,83

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00651-00

D/te.: TCC S.A.S

D/do.: GESTAR PHARMA S.A.S. En Liquidación

01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	6.047,64
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	6.249,23
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	6.249,23
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	6.047,64
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	6.190,82
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	5.962,86
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	6.132,42
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	6.103,22
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	5.791,42
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	6.161,62
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	5.878,08
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	5.928,01
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	5.708,52
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	5.898,80
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	5.957,21
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	5.793,30
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	5.898,80
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	5.652,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	5.723,59
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	5.665,19
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	5.196,07
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	5.694,39
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	5.482,44
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	5.635,99
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	5.454,18
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	5.635,99
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	5.665,19
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	5.454,18
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	5.606,78
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	5.482,44
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	5.723,59
01-ene-2022	24-ene-2022	24	1,98	\$	4.476,38

		Sub-Total	\$	569.393,79
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	ene 24/ 2022		\$	175.508,97
	Sub-Total		\$	393.884,82

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 282.600,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
25-ene-2022	31-ene-2022	7	1,98	\$	1.305,61
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	5.380,70
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	6.015,61
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	5.991,12
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	6.366,04
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	6.358,50
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	6.833,27
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	7.096,09

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00651-00

D/te.: TCC S.A.S

D/do.: GESTAR PHARMA S.A.S. En Liquidación

01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	7.206,30
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	7.738,53
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	7.799,76
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	8.556,19
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	8.877,41
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	8.334,82
Sub-Total				\$	487.744,77
TOTAL				\$	487.744,77

TOTAL: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS, M/CTE (\$487.744,77)

LIQUIDACIÓN

FRA. 156946: \$ 1.379.087,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.379.087,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-feb-2018	28-feb-2018	24	2,31	\$	25.485,53
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	32.491,29
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	31.167,37
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	32.063,77
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	30.891,55
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	31.493,75
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	31.351,24
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	30.202,01
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	30.923,73
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	29.788,28
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	31.493,75
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	31.351,24
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	27.802,39
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	31.208,74
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	29.788,28
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	30.923,73
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	29.512,46
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	30.496,21
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	30.496,21
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	29.512,46
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	30.211,20
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	29.098,74
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	29.926,19
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	29.783,68
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	28.262,09
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	30.068,69
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	28.685,01

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00651-00

D/te.: TCC S.A.S

D/do.: GESTAR PHARMA S.A.S. En Liquidación

01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	28.928,65
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	27.857,56
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	28.786,14
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	29.071,15
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	28.271,28
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	28.786,14
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	27.581,74
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	27.931,11
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	27.646,10
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	25.356,81
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	27.788,60
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	26.754,29
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	27.503,59
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	26.616,38
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	27.503,59
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	27.646,10
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	26.616,38
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	27.361,09
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	26.754,29
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	27.931,11
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	28.216,12
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	26.257,82
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	29.356,17
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	29.236,64
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	31.066,23
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	31.029,46
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	33.346,32
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	34.628,87
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	35.166,72
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	37.764,00
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	38.062,80
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	41.754,16
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	43.321,72
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	40.673,87

Sub-Total \$ 3.226.139,59

TOTAL \$ 3.226.139,59

**TOTAL: TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS,
CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$3.226.139,59)**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00651-00

D/te.: TCC S.A.S

D/do.: GESTAR PHARMA S.A.S. En Liquidación

LIQUIDACIÓN

FRA.28059: \$ 61.025,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 61.025,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
04-feb-2018	28-feb-2018	25	2,31	\$	1.174,73
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	1.437,75
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	1.379,17
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	1.418,83
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	1.366,96
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	1.393,61
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	1.387,30
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	1.336,45
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	1.368,38
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	1.318,14
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	1.393,61
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	1.387,30
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	1.230,26
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	1.381,00
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	1.318,14
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	1.368,38
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	1.305,94
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	1.349,47
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	1.349,47
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	1.305,94
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	1.336,85
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	1.287,63
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	1.324,24
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	1.317,94
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	1.250,61
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	1.330,55
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	1.269,32
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	1.280,10
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	1.232,71
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	1.273,80
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	1.286,41
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	1.251,01
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	1.273,80
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	1.220,50
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	1.235,96
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	1.223,35
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	1.122,05
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	1.229,65
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	1.183,89
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	1.217,04
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	1.177,78
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	1.217,04
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	1.223,35

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00651-00

D/te.: TCC S.A.S

D/do.: GESTAR PHARMA S.A.S. En Liquidación

01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	1.177,78
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	1.210,74
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	1.183,89
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	1.235,96
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	1.248,57
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	1.161,92
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	1.299,02
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	1.293,73
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	1.374,69
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	1.373,06
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	1.475,58
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	1.532,34
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	1.556,14
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	1.671,07
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	1.684,29
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	1.847,63
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	1.917,00
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	1.799,83
Sub-Total				\$	142.804,65
TOTAL				\$	142.804,65

TOTAL: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$142.804,65)

LIQUIDACIÓN

FRA. 157556: \$ 372.820,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 372.820,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
15-feb-2018	28-feb-2018	14	2,31	\$	4.019,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	8.783,64
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	8.425,73
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	8.668,07
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	8.351,17
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	8.513,97
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	8.475,44
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	8.164,76
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	8.359,87
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	8.052,91
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	8.513,97
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	8.475,44
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	7.516,05
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	8.436,92
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	8.052,91

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00651-00

D/te.: TCC S.A.S

D/do.: GESTAR PHARMA S.A.S. En Liquidación

01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	8.359,87
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	7.978,35
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	8.244,29
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	8.244,29
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	7.978,35
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	8.167,24
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	7.866,50
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	8.090,19
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	8.051,67
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	7.640,32
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	8.128,72
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	7.754,66
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	7.820,52
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	7.530,96
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	7.782,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	7.859,05
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	7.642,81
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	7.782,00
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	7.456,40
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	7.550,85
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	7.473,80
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	6.854,92
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	7.512,32
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	7.232,71
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	7.435,27
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	7.195,43
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	7.435,27
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	7.473,80
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	7.195,43
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	7.396,75
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	7.232,71
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	7.550,85
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	7.627,90
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	7.098,49
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	7.936,10
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	7.903,78
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	8.398,39
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	8.388,45
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	9.014,79
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	9.361,51
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	9.506,91
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	10.209,05
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	10.289,83
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	11.287,75
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	11.711,52
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	10.995,70

Sub-Total \$ 869.278,32

TOTAL \$ 869.278,32

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00651-00

D/te.: TCC S.A.S

D/do.: GESTAR PHARMA S.A.S. En Liquidación

TOTAL: OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$869.278,32)

LIQUIDACION

FRA. 28381:

\$ 128.650,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 128.650,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
15-feb-2018	28-feb-2018	14	2,31	\$	1.386,85
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	3.030,99
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	2.907,49
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	2.991,11
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	2.881,76
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	2.937,94
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	2.924,64
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	2.817,44
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	2.884,76
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	2.778,84
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	2.937,94
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	2.924,64
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	2.593,58
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	2.911,35
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	2.778,84
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	2.884,76
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	2.753,11
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	2.844,88
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	2.844,88
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	2.753,11
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	2.818,29
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	2.714,52
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	2.791,71
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	2.778,41
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	2.636,47
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	2.805,00
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	2.675,92
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	2.698,65
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	2.598,73
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	2.685,35
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	2.711,94
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	2.637,33
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	2.685,35
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	2.573,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	2.605,59
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	2.579,00

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00651-00

D/te.: TCC S.A.S

D/do.: GESTAR PHARMA S.A.S. En Liquidación

01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	2.365,44
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	2.592,30
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	2.495,81
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	2.565,71
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	2.482,95
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	2.565,71
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	2.579,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	2.482,95
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	2.552,42
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	2.495,81
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	2.605,59
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	2.632,18
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	2.449,50
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	2.738,53
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	2.727,38
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	2.898,06
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	2.894,63
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	3.110,76
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	3.230,40
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	3.280,58
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	3.522,87
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	3.550,74
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	3.895,09
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	4.041,33
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	3.794,32
Sub-Total				\$	299.964,23
TOTAL				\$	299.964,23

**TOTAL: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS
CON VEINTITRÉS CENTAVOS, M/CTE (\$299.964,23)**

LIQUIDACION

FRA. 157947: \$ 2.170.050,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.170.050,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
22-feb-2018	28-feb-2018	7	2,31	\$	11.696,57
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	51.126,38
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	49.043,13
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	50.453,66
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	48.609,12
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	49.556,71
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	49.332,47
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	47.524,10
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	48.659,75

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00651-00

D/te.: TCC S.A.S

D/do.: GESTAR PHARMA S.A.S. En Liquidación

01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	46.873,08
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	49.556,71
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	49.332,47
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	43.748,21
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	49.108,23
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	46.873,08
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	48.659,75
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	46.439,07
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	47.987,04
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	47.987,04
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	46.439,07
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	47.538,56
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	45.788,06
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	47.090,09
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	46.865,85
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	44.471,56
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	47.314,32
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	45.137,04
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	45.520,42
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	43.835,01
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	45.296,18
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	45.744,65
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	44.486,03
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	45.296,18
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	43.401,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	43.950,75
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	43.502,27
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	39.899,99
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	43.726,51
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	42.098,97
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	43.278,03
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	41.881,97
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	43.278,03
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	43.502,27
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	41.881,97
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	43.053,79
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	42.098,97
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	43.950,75
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	44.399,22
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	41.317,75
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	46.193,13
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	46.005,06
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	48.883,99
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	48.826,13
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	52.471,81
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	54.489,96
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	55.336,28
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	59.423,20
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	59.893,38

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00651-00

D/te.: TCC S.A.S

D/do.: GESTAR PHARMA S.A.S. En Liquidación

01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	65.701,88
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	68.168,50
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	64.002,01
Sub-Total				\$	5.048.057,16
TOTAL				\$	5.048.057,16

TOTAL: CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS, M/CTE (\$5.048.057,16)

LIQUIDACION

FRA. 28600:

\$ 83.250,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 83.250,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
22-feb-2018	28-feb-2018	7	2,31	\$	448,72
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	1.961,37
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	1.881,45
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	1.935,56
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	1.864,80
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	1.901,15
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	1.892,55
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	1.823,18
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	1.866,74
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	1.798,20
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	1.901,15
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	1.892,55
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	1.678,32
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	1.883,95
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	1.798,20
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	1.866,74
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	1.781,55
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	1.840,94
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	1.840,94
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	1.781,55
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	1.823,73
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	1.756,58
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	1.806,53
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	1.797,92
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	1.706,07
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	1.815,13
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	1.731,60
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	1.746,31

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00651-00

D/te.: TCC S.A.S

D/do.: GESTAR PHARMA S.A.S. En Liquidación

01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	1.681,65
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	1.737,71
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	1.754,91
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	1.706,63
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	1.737,71
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	1.665,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	1.686,09
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	1.668,89
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	1.530,69
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	1.677,49
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	1.615,05
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	1.660,28
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	1.606,73
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	1.660,28
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	1.668,89
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	1.606,73
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	1.651,68
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	1.615,05
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	1.686,09
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	1.703,30
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	1.585,08
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	1.772,12
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	1.764,90
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	1.875,35
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	1.873,13
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	2.012,99
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	2.090,41
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	2.122,88
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	2.279,66
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	2.297,70
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	2.520,53
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	2.615,16
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	2.455,32
Sub-Total				\$	193.659,56
TOTAL				\$	193.659,56

TOTAL: CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, M/CTE (\$193.659,56)

LIQUIDACIÓN

FRA. 159051: \$ 51.060,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 51.060,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)
-------	-------	------	---------------

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00651-00

D/te.: TCC S.A.S

D/do.: GESTAR PHARMA S.A.S. En Liquidación

15-mar-2018	31-mar-2018	17	2,28	\$	659,70
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	1.153,96
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	1.187,15
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	1.143,74
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	1.166,04
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	1.160,76
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	1.118,21
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	1.144,94
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	1.102,90
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	1.166,04
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	1.160,76
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	1.029,37
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	1.155,49
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	1.102,90
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	1.144,94
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	1.092,68
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	1.129,11
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	1.129,11
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	1.092,68
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	1.118,55
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	1.077,37
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	1.108,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	1.102,73
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	1.046,39
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	1.113,28
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	1.062,05
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	1.071,07
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	1.031,41
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	1.065,79
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	1.076,34
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	1.046,73
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	1.065,79
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	1.021,20
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	1.034,14
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	1.023,58
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	938,82
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	1.028,86
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	990,56
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	1.018,31
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	985,46
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	1.018,31
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	1.023,58
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	985,46
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	1.013,03
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	990,56
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	1.034,14
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	1.044,69
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	972,18
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	1.086,90

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00651-00

D/te.: TCC S.A.S

D/do.: GESTAR PHARMA S.A.S. En Liquidación

01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	1.082,47
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	1.150,21
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	1.148,85
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	1.234,63
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	1.282,12
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	1.302,03
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	1.398,19
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	1.409,26
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	1.545,93
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	1.603,96
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	1.505,93
Sub-Total				\$	117.959,34
TOTAL				\$	117.959,34

TOTAL: CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS, M/CTE (\$117.959,34) M/CTE

LIQUIDACIÓN

FRA. 29167: \$ 81.075,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 81.075,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
15-mar-2018	31-mar-2018	17	2,28	\$	1.047,49
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	1.832,30
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	1.884,99
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	1.816,08
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	1.851,48
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	1.843,11
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	1.775,54
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	1.817,97
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	1.751,22
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	1.851,48
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	1.843,11
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	1.634,47
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	1.834,73
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	1.751,22
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	1.817,97
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	1.735,01
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	1.792,84
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	1.792,84
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	1.735,01
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	1.776,08
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	1.710,68
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	1.759,33
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	1.750,95
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	1.661,50

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00651-00

D/te.: TCC S.A.S

D/do.: GESTAR PHARMA S.A.S. En Liquidación

01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	1.767,71
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	1.686,36
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	1.700,68
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	1.637,72
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	1.692,31
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	1.709,06
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	1.662,04
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	1.692,31
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	1.621,50
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	1.642,04
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	1.625,28
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	1.490,70
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	1.633,66
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	1.572,86
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	1.616,91
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	1.564,75
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	1.616,91
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	1.625,28
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	1.564,75
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	1.608,53
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	1.572,86
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	1.642,04
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	1.658,79
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	1.543,67
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	1.725,82
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	1.718,79
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	1.826,35
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	1.824,19
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	1.960,39
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	2.035,79
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	2.067,41
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	2.220,10
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	2.237,67
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	2.454,68
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	2.546,84
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	2.391,17
Sub-Total				\$	187.300,32
TOTAL				\$	187.300,32

TOTAL: CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVO, M/CTE (\$187.300,32)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00651-00

D/te.: TCC S.A.S

D/do.: GESTAR PHARMA S.A.S. En Liquidación

LIQUIDACIÓN

FRA. 29984: \$ 73.125,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 73.125,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
12-abr-2018	30-abr-2018	19	2,26	\$	1.046,66
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	1.700,16
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	1.638,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	1.669,93
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	1.662,38
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	1.601,44
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	1.639,71
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	1.579,50
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	1.669,93
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	1.662,38
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	1.474,20
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	1.654,82
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	1.579,50
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	1.639,71
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	1.564,88
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	1.617,04
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	1.617,04
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	1.564,88
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	1.601,93
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	1.542,94
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	1.586,81
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	1.579,26
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	1.498,58
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	1.594,37
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	1.521,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	1.533,92
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	1.477,13
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	1.526,36
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	1.541,48
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	1.499,06
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	1.526,36
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	1.462,50
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	1.481,03
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	1.465,91
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	1.344,53
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	1.473,47
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	1.418,63
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	1.458,36
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	1.411,31
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	1.458,36
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	1.465,91
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	1.411,31
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	1.450,80

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00651-00

D/te.: TCC S.A.S

D/do.: GESTAR PHARMA S.A.S. En Liquidación

01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	1.418,63
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	1.481,03
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	1.496,14
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	1.392,30
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	1.556,59
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	1.550,25
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	1.647,26
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	1.645,31
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	1.768,16
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	1.836,17
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	1.864,69
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	2.002,41
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	2.018,25
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	2.213,98
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	2.297,10
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	2.156,70
Sub-Total				\$	167.383,45
MAS EL VALOR Liquidación Fra. 27819				\$	487.744,77
MAS EL VALOR Liquidación Fra. 156946				\$	3.226.139,59
MAS EL VALOR Liquidación Fra. 28059				\$	142.804,65
MAS EL VALOR Liquidación Fra. 157556				\$	869.278,32
MAS EL VALOR Liquidación Fra. 128381				\$	299.964,23
MAS EL VALOR Liquidación Fra. 157947				\$	5.048.057,16
MAS EL VALOR Liquidación Fra. 28600				\$	193.659,56
MAS EL VALOR Liquidación Fra. 159051				\$	117.959,34
MAS EL VALOR Liquidación Fra. 29167				\$	187.300,32
MAS EL VALOR COSTAS				\$	897.200,00
TOTAL				\$	11.637.491,39

TOTAL: ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NIEVE CENTAVOS M/CTE (\$11.637.491,39)

TERCERO: DECLARAR, que, con el producto del abono reportado por la parte demandante, más el valor de los depósitos judiciales consignados a nombre del proceso de la referencia, se obtuvo el PAGO TOTAL de la obligación en 7 facturas, cuales son: No. 152980, No. 26744, No. 26970, No. 27230, No. 155741, No. 27505 y No. 156237.

CUARTO: DECLARAR que, por concepto de la obligación de las 10 facturas restantes (Nos; 27819, 156946, 28059, 157556, 128381, 157947, 28600, 159051, 29167, 29984,) más el valor de las costas procesales, el demandado adeuda la suma de ONCE MILLONES

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00651-00

D/te.: TCC S.A.S

D/do.: GESTAR PHARMA S.A.S. En Liquidación

SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NIEVE CENTAVOS M/CTE (\$11.637.491,39).

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f38bf3a284562e909e2ab603d271ca6406d1afe709cb06ef1c339dd1332bfa**

Documento generado en 02/03/2023 03:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. EJECUCIÓN DE SENTENCIA No. 2019-00166-00
D/te. MARIA ASCENCION UNI ANACONA
D/do. JOSE HERNANDEZ CASTILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 439

Popayán, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se pronuncia el Despacho frente al proceso ejecutivo singular incoado por JOSE HERNANDEZ CASTILLO identificado con cédula No. 10.565.422, contra MARIA ASCENCION UNI ANACONA identificada con cédula No. 34.556.054 en lo atinente al desistimiento, acorde con los lineamientos del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SÍNTESIS PROCESAL:

La petición de ejecución se presentó el 3 de febrero de 2021.

La última actuación tuvo lugar en diciembre de 2021, que se allega oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Cabe destacar que después de lo mencionado, el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, por un lapso superior a un (1) año, sin que existan solicitudes ni peticiones pendientes. para resolver. Igualmente, se debe precisar que la parte demandante no acreditó la notificación de la demandada, por lo que cualquier actuación pendiente, estaba a cargo de la parte activa y no del Juzgado.

CONSIDERACIONES:

La figura del desistimiento tácito acogida por el Código General del Proceso y que se encuentra vigente desde el 1° de octubre de 2012, supone un gran avance en el cumplimiento de las cargas procesales y en el impulso del proceso en aras de la aplicación de los principios de eventualidad, preclusión, economía y celeridad procesal, así como también de las reglas técnicas dispositiva e inquisitiva, todos ellos ampliamente desarrollados por la jurisprudencia y la doctrina.

Bajo esa línea de pensamiento, debemos precisar que el artículo 317 del Código General del Proceso, contentivo de la figura en comento, preceptúa:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 3 3- 31 SEGUNDO PISO- PALACIO NACIONAL"

S.E.
ACTIVO

Ref. EJECUCIÓN DE SENTENCIA No. 2019-00166-00
D/te. MARIA ASCENCION UNI ANACONA
D/do. JOSE HERNANDEZ CASTILLO

etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

De la lectura de la norma transcrita, no es necesario realizar mayor disquisición, para entender que si el proceso permanece inactivo por más de un año después de la última actuación se decretará el desistimiento tácito.

Descendiendo al sub examine, encontramos que la última actuación tuvo lugar en diciembre de 2021, por lo que conforme los lineamientos del precitado artículo 317 del Código General del Proceso, es procedente decretar el desistimiento tácito, en atención a que ha transcurrido más de un año desde que no se adelanta actuación alguna dentro del mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo singular, incoado por JOSE HERNANDEZ CASTILLO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, librese los oficios pertinentes, en caso de haberse materializado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, dejando las constancias del caso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (06) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación de la demanda que dio origen al proceso cuya terminación se decreta.

QUINTO: Sin condena en costas, ni perjuicios.

SEXTO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 3 3- 31 SEGUNDO PISO- PALACIO NACIONAL "

S.E.
ACTIVO

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9772e592dda724fe3385d21dbc958c9149362a2c6b0608395d98b390b5d2a50e**

Documento generado en 02/03/2023 03:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00251-00

D/te.: BANCO PICHINCHA S.A

D/do.: MARÍA FERNANDA JOYAS OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.276.419

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 435

Popayán, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00251-00

D/te.: BANCO PICHINCHA S.A

D/do.: MARÍA FERNANDA JOYAS OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.276.419

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal¹, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

¹ Valor total: \$ 50.580.037,67

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29ba5383d2e00b5b01de61a546d8cb956ad87911fa55ff9e1c88ba51b71f527**

Documento generado en 02/03/2023 03:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

DESPACHO COMISORIO No. 008

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN – CAUCA**

AL:

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo CON GARANTIA REAL con radicado **19001-41-89-001-2019-00302-00**, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., con Nit. 860.034.313-7, en contra de LIDA YASMIN URREA SOLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.395.340, se ha proferido el siguiente auto:

"JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Auto No. 437, Popayán, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, RESUELVE: 1.- COMISIONAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN (de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso y de la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura), para que efectúe la entrega del bien inmueble ubicado en la calle 4B No. 52F – 27 Apto. 302 Multifamiliar 25 de esta ciudad, matrícula inmobiliaria No. 120-203918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, que le fue adjudicado a la señora KATERINE DIAZ CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.754.300 expedida en Popayán, en el proceso de la referencia, haciéndole la advertencia que dentro de la práctica de dicha diligencia no se admitirá oposición alguna (artículo 456 CGP). Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso. Para llevar a cabo la diligencia, se le otorga a la autoridad amplias facultades para absolver los incidentes que en el curso de la misma puedan formular y las demás señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso....**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO, Juez"**

Para su diligenciamiento y oportuna devolución, se libra el presente comisorio, el 2 de marzo de 2023.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA
j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 437

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - Radicación: 2019-00302-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: LIDA YASMIN URREA SOLARTE

La señora KATERINE DÍAZ CRUZ, solicita se designe nueva secuestre, en tanto la que fungía como tal en este proceso, Dra. CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVÁEZ, falleció.

Considerando que es de público conocimiento, el fallecimiento de la secuestre, para garantizar la entrega del bien rematado, se procederá en los términos del art. 456 del CGP.

En consecuencia, el despacho DISPONE:

1.- COMISIONAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN (de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso y de la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura), para que efectúe la entrega del bien inmueble ubicado en la calle 4B No. 52F – 27 Apto. 302 Multifamiliar 25 de esta ciudad, matrícula inmobiliaria No. 120-203918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, que le fue adjudicado a la señora KATERINE DIAZ CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.754.300 expedida en Popayán, en el proceso de la referencia, haciéndole la advertencia que dentro de la práctica de dicha diligencia no se admitirá oposición alguna (artículo 456 CGP). Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso. Para llevar a cabo la diligencia, se le otorga a la autoridad amplias facultades para absolver los incidentes que en el curso de la misma puedan formular y las demás señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b6b6df8335a9db00201f77e48923c049e8c0eb23d64a9ce4e39610059e7e02**

Documento generado en 02/03/2023 03:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00410-00
D/te. Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
D/do: MARÍA LUISA MARTINEZ DE SILVA identificada con cédula 30.702.677

INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutante allegó memorial en respuesta a lo planteado en auto N° 296 del 16 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN L.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 430

Popayán, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00410-00
D/te. Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
D/do: MARIA LUISA MARTINEZ DE SILVA identificada con cédula 30.702.677

ASUNTO A TRATAR

De acuerdo al informe secretarial que antecede, mediante la presente providencia se entra a considerar si el memorial allegado satisface los requerimientos que frente a la demanda se plantearon en auto N° 296 del 16 de febrero de 2023.

CONSIDERACIONES:

Por auto N° 296 del 16 de febrero de 2023, fue inadmitida la demanda de la referencia para que el demandante corrigiera las falencias que adolecía, en ese sentido la apoderada de la parte, estando en término allega memorial en el cual realiza una serie de pronunciamientos frente a los requerimientos planteados en dicha providencia, así se satisfacen parte de los requerimientos, no obstante se analiza un aspecto;

- El título ejecutivo carece de constancia de ejecutoria (numeral 2 art. 114 CGP) y la parte demandante indica que, *“...teniendo en cuenta que la constancia de ejecutoria, según el artículo 114 del CGP es exigible únicamente para las copias, y en atención a la prohibición de las autoridades de exigir requisitos, documentos y trámites adicionales que no estén contemplados en la Ley, mal hizo el Despacho en*

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00410-00

D/te. Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

D/do: MARÍA LUISA MARTINEZ DE SILVA identificada con cédula 30.702.677

exigir tal requisito que está previsto solamente para las COPIAS, porque, como se dijo, la solicitud inicial se elevó ante el Juez que conoció en primera instancia del proceso ordinario”, y solicita al despacho requerir al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN para que remita el expediente del proceso ordinario completo, para poder cumplir con las formalidades del artículo 306 del CGP. Además refirió: “Conforme a lo indicado por el Despacho, es preciso resaltar que en los términos del artículo 298 del CPACA y 306 del CGP, ante el incumplimiento de condena impuesta en lo contencioso administrativo, sin que se haya cumplido la condena impuesta por esta jurisdicción, el juez o magistrado competente, según el factor de conexidad, libraré mandamiento ejecutivo según las reglas previstas en el Código General del Proceso para la ejecución de providencias, previa solicitud del acreedor, sin que se indique formalidad alguna, más allá de una SOLICITUD de ejecución ante el despacho que conoció del proceso ordinario según el factor de conexidad establecido en la norma especial, y no una demanda ejecutiva.”

Sobre dichas consideraciones, si bien es cierto basta una simple petición y no una demanda ejecutiva cuando la ejecución se inicia a continuación del proceso ordinario, ante el juez de conocimiento, este no es el caso, pues evidentemente cuando el Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, avoca el conocimiento de este litigio, no lo hace en virtud del factor de conexidad, porque claramente no fue quien profirió la condena en costas, sino por los factores objetivo (cuantía) y territorial, procediendo a conocer y tramitar una nueva demanda.

De ninguna manera son aplicables a este asunto los arts. 298 del CPACA y 306 del CGP, porque este despacho no tramitó el proceso ordinario, donde se emitió la providencia que hoy se ejecuta y claramente tales preceptos, son aplicables cuando se trata de asuntos que conoce el juez que emitió la providencia condenatoria.

Nuestro despacho no tiene los documentos originales ni el expediente que da lugar a la ejecución, así que se reitera la necesidad de aportar constancia de ejecutoria.

De otra parte, no es entendible que la demanda la haya radicado un profesional del derecho totalmente distinto al que ahora subsana y la Dra. PARDO MORA, actúa por un memorial de sustitución que le confiere una apoderada general, que exhibe una escritura pública sin nota de vigencia actualizada, que permita corroborar que su mandato está vigente a la fecha.

En consecuencia, al no subsanarse en debida forma lo planteado en auto N° 296 del 16 de febrero de 2023, deviene el rechazo de la demanda conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00410-00
D/te. Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
D/do: MARÍA LUISA MARTINEZ DE SILVA identificada con cédula 30.702.677
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular, presentada a través de apoderado judicial por Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20002c17d91d8f2d889774277ec0d34a0316246eb81367ec49ebe45f561bc203**

Documento generado en 02/03/2023 03:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00435-00.
D/te: BANCO DE OCCIDENTE, persona jurídica identificada con Nit N° 890300279-4.
D/do: ALVARO JAVIER IBARRA LUNA, identificado con C.C. No. 76.327.714

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 418

Popayán, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00435-00.
D/te: BANCO DE OCCIDENTE, persona jurídica identificada con Nit N° 890300279-4.
D/do: ALVARO JAVIER IBARRA LUNA, identificado con C.C. No. 76.327.714.

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la Demanda Ejecutiva Singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

EL BANCO DE OCCIDENTE S.A, persona jurídica identificada con Nit: 890300279-4, presentó a través de apoderada judicial demanda Ejecutiva Singular, en contra de ALVARO JAVIER IBARRA LUNA, identificado con C.C. No. 76.327.714.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el Pagaré sin número que respalda la obligación No. 4120008633, por valor de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$24.561.318.) MCTE. Obligación a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A y a cargo de ALVARO JAVIER IBARRA LUNA, identificado con C.C. No. 76.327.714.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., persona jurídica identificada con Nit: 890300279-4, y en contra de ALVARO JAVIER IBARRA LUNA, identificado con C.C. No. 76.327.714, por las siguientes sumas de dinero:

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00435-00.

D/te: BANCO DE OCCIDENTE, persona jurídica identificada con Nit N° 890300279-4.

D/do: ALVARO JAVIER IBARRA LUNA, identificado con C.C. No. 76.327.714

1.- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$24.355.543)MCTE, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda, mas intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, causados desde el día 26 de noviembre de 2022, y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$205.775.00) MCTE, por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados entre el 19 de junio de 2022 y el 25 de noviembre de 2022.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el contenido de este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

Advertir al ejecutante, que si realiza la notificación del demandado en la dirección física debe hacerlo conforme el art. 291 y siguientes del CGP (citación para notificación personal y aviso de ser necesario); pero si opta por realizarlo por correo electrónico queda habilitado para hacerlo conforme el art. 8 de la Ley 2213/2022 (remitiendo por el medio digital, el traslado completo).

TERCERO: RECONOCER como dependientes judiciales a ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH, identificada con C.C. No. 1.144.025.216 de Cali, portadora de la tarjeta profesional N° 227.294 expedida por el C.S. de la J., a MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA identificada con C.C. No. 1.085.272.670 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional N° 324.315 expedida por el C.S. de la J., a ANA LUISA GUERRERO ACOSTA, identificada con C.C. No. 1.054.997.398 de Chinchiná, portadora de la tarjeta profesional N° 358.280 expedida por el C.S. de la J.

No se reconoce como dependiente judicial a SOFIA SUAREZ HEREDIA identificada con C.C. No. 1.107.523.073, en tanto que no se acredita su condición como abogada o estudiante de Derecho.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00435-00.

D/te: BANCO DE OCCIDENTE, persona jurídica identificada con Nit N° 890300279-4.

D/do: ALVARO JAVIER IBARRA LUNA, identificado con C.C. No. 76.327.714

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con cédula N° 59.833.122 de Pasto y T. P. N° 111.300 del C. S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f54d25ece0c7d43c11d9bf71a18e49eb2451ec393d23b02aaaf7c9f5f96a29c**

Documento generado en 02/03/2023 03:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00436-00.
D/te: BANCO DE OCCIDENTE, persona jurídica identificada con Nit N° 890300279-4.
D/do: MAIRA ALEJANDRA CORONEL MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.061.758.589

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 420

Popayán, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00436-00.
D/te: BANCO DE OCCIDENTE, persona jurídica identificada con Nit N° 890300279-4.
D/do: MAIRA ALEJANDRA CORONEL MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.061.758.589.

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la Demanda Ejecutiva Singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

EL BANCO DE OCCIDENTE S.A., persona jurídica identificada con Nit: 890300279-4, presentó a través de apoderada judicial demanda Ejecutiva Singular, en contra de MAIRA ALEJANDRA CORONEL MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.061.758.589.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el Pagaré sin número que respalda la obligación No. 5720003733, por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.994.860) MCTE; obligación a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A y a cargo de MAIRA ALEJANDRA CORONEL MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.061.758.589.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., persona jurídica identificada con Nit: 890300279-4, y en contra de MAIRA ALEJANDRA CORONEL MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.061.758.589, por las siguientes sumas de dinero:

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00436-00.

D/te: BANCO DE OCCIDENTE, persona jurídica identificada con Nit N° 890300279-4.

D/do: MAIRA ALEJANDRA CORONEL MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.061.758.589

1.- Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.499.353) MCTE, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda, mas intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, causados desde el día 26 de noviembre de 2022, y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación.

2.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$495.507) MCTE, concepto de intereses de plazo, causados y no pagados entre el 19 de junio de 2022 y el 25 de noviembre de 2022.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el contenido de este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

Advertir al ejecutante, que si realiza la notificación del demandado en la dirección física debe hacerlo conforme el art. 291 y siguientes del CGP (citación para notificación personal y aviso de ser necesario); pero si opta por realizarlo por correo electrónico queda habilitado para hacerlo conforme el art. 8 de la Ley 2213/2022 (remitiendo por el medio digital, el traslado completo).

TERCERO: RECONOCER como dependientes judiciales a ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH, identificada con C.C. No. 1.144.025.216 de Cali, portadora de la tarjeta profesional N° 227.294 expedida por el C.S. de la J., a MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA identificada con C.C. No. 1.085.272.670 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional N° 324.315 expedida por el C.S. de la J., a ANA LUISA GUERRERO ACOSTA, identificada con C.C. No. 1.054.997.398 de Chinchiná, portadora de la tarjeta profesional N° 358.280 expedida por el C.S. de la J.

No se reconoce como dependiente judicial a SOFIA SUAREZ HEREDIA identificada con C.C. No. 1.107.523.073, en tanto que no se acredita su condición como abogada o estudiante de Derecho.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00436-00.

D/te: BANCO DE OCCIDENTE, persona jurídica identificada con Nit N° 890300279-4.

D/do: MAIRA ALEJANDRA CORONEL MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.061.758.589

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con cédula N° 59.833.122 de Pasto y T. P. N° 111.300 del C. S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144bb2bd754f6516f871ff56f6bad6259025ada03fc9899b802e44bfb2aecf00**

Documento generado en 02/03/2023 03:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00439- 00
D/te.: PAOLA ANDREA GARCÍA MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía 25.275.874.
D/do.: YULI ESPERANZA NARVAEZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.692.774

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 422

Popayán, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00439- 00
D/te.: PAOLA ANDREA GARCÍA MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía 25.275.874.
D/do.: YULI ESPERANZA NARVAEZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.692.774.

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

PAOLA ANDREA GARCÍA MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía 25.275.874, presentó a través de apoderado judicial demanda Ejecutiva Singular, en contra de YULI ESPERANZA NARVAEZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.692.774.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, pagaré y letra de cambio por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000) MCTE, títulos contentivos de la misma obligación con fecha de vencimiento al 30 de diciembre de 2021; obligación a favor de PAOLA ANDREA GARCÍA MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía 25.275.874 y a cargo de YULI ESPERANZA NARVAEZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.692.774.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00439- 00
D/te.: PAOLA ANDREA GARCÍA MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía 25.275.874.
D/do.: YULI ESPERANZA NARVAEZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.692.774

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de PAOLA ANDREA GARCÍA MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía 25.275.874, y en contra de YULI ESPERANZA NARVAEZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.692.774, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000) MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré y letra de cambio anexos a la demanda, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago de la totalidad de la obligación.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el contenido de éste auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

Advertir al ejecutante, que si realiza la notificación del demandado en la dirección física debe hacerlo conforme el art. 291 y siguientes del CGP (citación para notificación personal y aviso de ser necesario); pero si opta por realizarlo por correo electrónico queda habilitado para hacerlo conforme el art. 8 de la Ley 2213/2022 (remitiendo por el medio digital, el traslado completo).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDÓÑEZ, identificado con cédula No. 76.315.185 y T.P. No. 157.049 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 3- 31 Segundo Piso – Palacio Nacional

A.P

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a35289c5c594889a063632b57316e25a7ad8137f5ec2c312e78949cab0769ce**

Documento generado en 02/03/2023 03:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00443– 00
D/te: JAVIER ARTURO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No 10.295.191
D/do: MONICA EUGENIA CASTILLO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 34.559.589.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 424

Popayán, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00443– 00
D/te: JAVIER ARTURO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No 10.295.191
D/do: MONICA EUGENIA CASTILLO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 34.559.589.

ASUNTO A TRATAR

JAVIER ARTURO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No 10.295.191, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de MONICA EUGENIA CASTILLO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 34.559.589.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- Se aporta la dirección de correo electrónico de la demandada, señalándose que la información fue suministrada al demandante directamente por la ejecutada, no obstante no se allega evidencia alguna de lo dicho, situación que contraría lo estipulado en inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, norma a saber; *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, en consecuencia el togado deberá aclarar lo pertinente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán:

RESUELVE:

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 3- 31 Segundo Piso – Palacio Nacional

A.P

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00443– 00

D/te: JAVIER ARTURO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No 10.295.191

D/do: MONICA EUGENIA CASTILLO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 34.559.589.

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular incoada por JAVIER ARTURO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No 10.295.191, contra MONICA EUGENIA CASTILLO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.559.589, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.536.889 y T.P 69.111 del C. S. de la J, para actuar a favor de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0397877549e54d857ba222331e5426adab464a36c080f60cdb7f3655aa525755**

Documento generado en 02/03/2023 03:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00444– 00

D/te: WILMER MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.546.306

D/da: LORENA GABRIELA VELASQUEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.565.792 y OTRO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 425

Popayán, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00444– 00

D/te: WILMER MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.546.306

D/da: LORENA GABRIELA VELASQUEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.565.792 y OTRO.

ASUNTO A TRATAR

WILMER MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.546.306, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de LORENA GABRIELA VELASQUEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.565.792 y OTRO.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- No aporta dirección física de notificación del demandante y demandados, siendo este un requisito contenido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, norma a saber; *“Artículo 82. Requisitos de la demanda. (...). 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”*.
- En las facturas de acueducto y alcantarillado, se observa que la dirección del inmueble allí consignada, es diferente de la establecida en el contrato de arrendamiento, por tanto, el abogado deberá aclarar lo pertinente.
- Fija la competencia territorial de la parte demandada, pero no precisa en qué lugar se ubica el domicilio (numeral 2 art. 82 CGP).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00444– 00

D/te: WILMER MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.546.306

D/da: LORENA GABRIELA VELASQUEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.565.792 y OTRO.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular incoada por WILMER MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.546.306, contra LORENA GABRIELA VELASQUEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.565.792 y OTRO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado VICTOR ALEXANDER PARRA BELLO, identificado con cédula de ciudadanía No 79.653.581 y T.P 93.016 del C. S. de la J, para actuar a favor de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691ede4231dfec4ddda5bb3ded5bf43522b9476285118ebfa7bbe85938149b2d**

Documento generado en 02/03/2023 03:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00445- 00
D/te.: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COONFIE” LTDA, persona jurídica
identificada con NIT No 891100656-3
D/da: ANA FABIOLA HOLGUIN HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No 34.594.063

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 426

Popayán, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00445- 00
D/te.: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COONFIE” LTDA, persona jurídica
identificada con NIT No 891100656-3
D/da: ANA FABIOLA HOLGUIN HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No 34.594.063.

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COONFIE” LTDA., persona jurídica identificada con NIT No 891100656-3, presentó a través de endosataria para el cobro judicial demanda Ejecutiva Singular, en contra de ANA FABIOLA HOLGUIN HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No 34.594.063.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un pagaré por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE. (\$5.702.104) MCTE, mas intereses, título con fecha de vencimiento el 05 de agosto de 2022. Obligación a favor de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COONFIE” LTDA, persona jurídica identificada con NIT No 891100656-3 y a cargo de ANA FABIOLA HOLGUIN HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No 34.594.063.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00445- 00
D/te.: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COONFIE” LTDA, persona jurídica
identificada con NIT No 891100656-3
D/da: ANA FABIOLA HOLGUIN HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No 34.594.063

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COONFIE” LTDA., persona jurídica identificada con NIT No 891100656-3, y en contra de ANA FABIOLA HOLGUIN HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No 34.594.063., por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$5.702.104),M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de agosto de 2022, y hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.

2. Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$203.280), por concepto de intereses de plazo, consignados en el pagaré anexo a la demanda.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el contenido de este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

Advertir al ejecutante, que si realiza la notificación del demandado en la dirección física debe hacerlo conforme el art. 291 y siguientes del CGP (citación para notificación personal y aviso de ser necesario); pero si opta por realizarlo por correo electrónico queda habilitado para hacerlo conforme el art. 8 de la Ley 2213/2022 (remitiendo por el medio digital, el traslado completo).

TERCERO: TENER como endosataria en procuración a la abogada GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRÍA, identificada con cédula N° 25.480.346 y T. P. N° 148.457 del C. S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Adriana Paola Arboleda Campo

Firmado Por:
Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 3- 31 Segundo Piso – Palacio Nacional

A.P

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5308246890bf5d60e534a0d43d132c48c2152e3baf9526ee83d8f693e022fbb**

Documento generado en 02/03/2023 03:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Sucesión Intestada No. 2022-00451-00
S/te.: JHEYM LEONOR HIDALGO FUELANTALA, identificada con C.C. 25.281.132 y otros
C/te: LEONOR RUIZ DE HIDALGO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 25.279.511
INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no se pronunció frente al requerimiento planteado en auto No. 264 del 16 de febrero de 2023. Sírvese proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN L.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 432

Popayán, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Sucesión Intestada No. 2022-00451-00
S/te.: JHEYM LEONOR HIDALGO FUELANTALA, identificada con C.C. 25.281.132 y otros
C/te: LEONOR RUIZ DE HIDALGO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 25.279.511

Mediante la presente providencia se entra a considerar si la demanda en referencia se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Por auto N° 264 del 16 de febrero de 2023, fue inadmitida la demanda de la referencia para que la parte solicitante corrigiera las falencias que adolecía.

La providencia se notificó mediante estado de fecha 17 de febrero de 2023, y dentro del término de traslado establecido en la ley, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, al encontrarse superado el término concedido, deviene su rechazo conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

Ref.: Proceso Sucesión Intestada No. 2022-00451-00
S/te.: JHEYM LEONOR HIDALGO FUELANTALA, identificada con C.C. 25.281.132 y otros
C/te: LEONOR RUIZ DE HIDALGO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 25.279.511

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Sucesión Intestada interpuesta por JHEYM LEONOR HIDALGO FUELANTALA, identificada con C.C. 25.281.132 y otros, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4802e444a1717fef6989977b90c960cc037b4971e967b8d5d16a003614b199b1**

Documento generado en 02/03/2023 03:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso.: Restitución de Inmueble Arrendado No. 2022-00456-00
Dte.: JESUS HERIBERTO CHICUE GOMEZ, identificado con C.C. No. 10.532.740
Ddo.: KAREN JAISIURY ESTRELLA HURTADO, identificada con C.C. No. 1.107.099.275 Y
ALVARO JAVIER ERAZO AGREDA identificado con C.C No. 1.112.468.466
INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia,
informando que la parte demandante no se pronunció frente al requerimiento planteado
en auto No. 300 del 16 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN L.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 431

Popayán, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso.: Restitución de Inmueble Arrendado No. 2022-00456-00
Dte.: JESUS HERIBERTO CHICUE GOMEZ, identificado con C.C. No. 10.532.740
Ddo.: KAREN JAISIURY ESTRELLA HURTADO, identificada con C.C. No. 1.107.099.275 Y
ALVARO JAVIER ERAZO AGREDA identificado con C.C No. 1.112.468.466

Mediante la presente providencia se entra a considerar si la demanda en referencia se
ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Por auto N° 300 del 16 de febrero de 2023, fue inadmitida la demanda de la referencia
para que la parte demandante corrigiera las falencias que adolecía.

La providencia se notificó mediante estado de fecha 17 de febrero de 2023, y dentro del
término de traslado establecido en la ley, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, al encontrarse superado el término concedido, deviene su rechazo
conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Popayán,

Proceso.: Restitución de Inmueble Arrendado No. 2022-00456-00
Dte.: JESUS HERIBERTO CHICUE GOMEZ, identificado con C.C. No. 10.532.740
Ddo.: KAREN JAISIURY ESTRELLA HURTADO, identificada con C.C. No. 1.107.099.275 Y
ALVARO JAVIER ERAZO AGREDA identificado con C.C No. 1.112.468.466

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado incoada por JESUS HERIBERTO CHICUE GOMEZ, identificado con C.C. No. 10.532.740, contra KAREN JAISIURY ESTRELLA HURTADO, identificada con C.C. No. 1.107.099.275 Y ALVARO JAVIER ERAZO AGREDA identificado con C.C No. 1.112.468.466, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b52b3d7f6906d8a5a36a26155c2a4ea6543d521fb946e290efa5820d69e6c3**

Documento generado en 02/03/2023 03:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso.: Restitución de Inmueble Arrendado No. 2023-00016-00
Dte.: MÉLIDA ROJAS VIUDA DE ARCINIEGAS, identificada con C.C. No. 34.525.028
Ddo.: GERARDO ULPIANO CALVACHE, identificado con C.C. No. 76.296.392
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 433

Popayán, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso.: Restitución de Inmueble Arrendado No. 2023-00016-00
Dte.: MÉLIDA ROJAS VIUDA DE ARCINIEGAS, identificada con C.C. No. 34.525.028
Ddo.: GERARDO ULPIANO CALVACHE, identificado con C.C. No. 76.296.392

ASUNTO A TRATAR

MÉLIDA ROJAS VIUDA DE ARCINIEGAS, identificada con C.C. No. 34.525.028, a través de apoderada judicial presentó demanda de restitución de inmueble arrendado, en contra de GERARDO ULPIANO CALVACHE, identificada con C.C. No. 76.296.392.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, porque en el presente proceso no puede acumular el cobro de sumas de dinero, ni condenas distintas a la restitución; ya que el objeto de este proceso declarativo especial es la restitución del inmueble, conforme el art. 384 del CGP.
- No hace referencia alguna a la dirección electrónica del demandante, lo cual es contrario lo establecido en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así; *“ARTÍCULO 6°. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión”*.
- El plazo de duración del contrato de arrendamiento expiraba el 8 de julio de 2016, fecha en la cual se otorgaría la escritura de compraventa, una vez se cancelara el saldo de la compraventa. No es cierto, como se refiere en el hecho quinto, que

Proceso.: Restitución de Inmueble Arrendado No. 2023-00016-00
Dte.: MÉLIDA ROJAS VIUDA DE ARCINIEGAS, identificada con C.C. No. 34.525.028
Ddo.: GERARDO ULPIANO CALVACHE, identificado con C.C. No. 76.296.392

quedara abierto el plazo de duración del contrato al otorgamiento de escritura, sino que se determinó con una fecha. Luego no es comprensible que se aluda al incumplimiento del pago de cánones de 2017 y 2020. Se advierte además, que no son aplicables las normas del contrato de arrendamiento de vivienda urbana, porque el bien arrendado es rural.

- La cuantía no se fija conforme el numeral 6 del art. 26 del CGP.
- Se indica como dirección física de notificaciones del demandado, una que no corresponde a la del inmueble arrendado (numeral 2 art. 384 CGP).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por MÉLIDA ROJAS VIUDA DE ARCINIEGAS, identificada con C.C. No. 34.525.028, en contra de GERARDO ULPIANO CALVACHE, identificado con C.C. No. 76.296.392.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada LEIDY ÑAÑEZ ERAZO, identificada con cédula No 1.061.087.910 y T. P. No. 373.362 del C. S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe903096ded90d73b1432dd539c75b16bcb725dd99bcbe11073016c6f8e490d**

Documento generado en 02/03/2023 03:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>